

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2018 00512 00

Auto 2 de 2 Cdno. 1

Como quiera que las partes no solicitaron pruebas diferentes de las documentales (demanda principal: ejecutante fl. 13 y 82 pdf. 01 ejecutada fl. 65 pdf. 01, demanda acumulada: ejecutante fl. 56 pdf. 01 ejecutada no solicitó pdf. 38), las cuales desde ahora se tienen en cuenta, dando aplicación al presupuesto previsto en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 278 del C.G.P., por secretaría enlístese el proceso para dictar sentencia anticipada en la forma prevista por el artículo 120 ib. e ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c25afc3be234e8d2d37dc7f29b645717d1f9215bf61b083075fb3ab04c97ec**

Documento generado en 16/03/2023 01:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>